Neiva, 6 de mayo de 2021

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

Asunto: Reposición al auto que decreta desistimiento tácito

Demandante : MOVIAVAL S.A.S.
Demandado : JUAN CLAUDIO PEREIRA SEGURA
Radicación : 41001418900320190001900-

Cordial saludo,

CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, abogada inscrita y en ejercicio, obrando en calidad de apoderada judicial de la empresa solicitante dentro del asunto de referencia, me permito presentar recurso de reposición (art. 318 CGP), al auto de fecha 04 de mayo de 2021, publicado por estado el día 05 de mayo de 2021, en el que se DECRETA el desistimiento tácito de la solicitud de aprehensión en contra de JUAN CLAUDIO PEREIRA SEGURA, en el entendido de que la carga de la aprehensión de la motocicleta de placas JKU25E de propiedad del demandado, no es exclusiva de la suscrita sino, de la Policía Nacional, que debe cumplir la orden emanada de su Despacho, emitida el 30 de enero de 2019, radicada en la ventanilla de esa entidad en fecha 15 de marzo de 2019, y cuya carga fue acreditada ante el Despacho judicial el día 19 de marzo de 2019.

Se recuerda que éste proceso no es una demanda ordinaria sino, una solicitud cuya norma especial está regulada por la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, la cual dispone acudir a la jurisdicción ordinaria en aras de recuperar la motocicleta a través de la intervención judicial por no conocer la ubicación de la misma. Entonces, las actuaciones a cargo de la suscrita, en este caso, están supeditadas a la notificación de la Policía Nacional, informando sobre la retención de la motocicleta para continuar con el trámite respectivo.

En virtud del principio de defensa, en armonía del principio del debido proceso le solicito respetuosamente, reponer el auto recurrido por las razones expuestas.

Ruego al Despacho proceder de conformidad.

Cordialmente,

**CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**
C.C. 52.960.090 Bogotá D.C.
T.P. 143.933 Del C.S.J.